



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES,

17 ENE. 2012

CIRCULAR D.R. N° 000001

**SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE MOTOVEHÍCULOS
PROVINCIA DE SANTA FE**

**REF: Exención Impuesto de Sellos.-
Motovehículos**

Me dirijo a Ud. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Santa Fé.

En tal sentido se informa que mediante Nota N° 140 CG la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha comunicado la promulgación de la Ley N° 13209/2011.

La mencionada ley exime del pago del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios, a la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989 y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

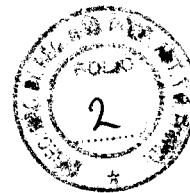
La referida exención se aplicará **exclusivamente** cuando la inscripción inicial se realice en el marco de la Resolución N° 1525/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Disposición D.N. N° 73/2010.

[Firma manuscrita]



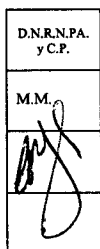
*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

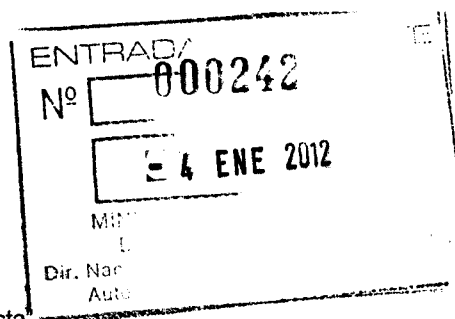


Se adjuntan a la presente copia de la Nota N° 140 de API, y de la
Ley Provincial N° 13209/2011

Saludo a ustedes atentamente.-



Ricardo J. Berger
Jefe Dpto. Tributos y Rentas



"2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

Nota N° 140. C.G
Ref.: Ley Provincial N° 13209
As.: Exención Impuesto de Sellos
Motovehículos

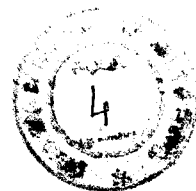
Señor
Director Nacional de la Propiedad Automotor
y del Crédito Prendario
MIGUEL A. GALLARDO
Av. Corrientes 5666-CP C1414AJW
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Su Despacho

En el marco del Convenio suscripto con v/Ente, esta Administración Provincial de Impuestos hace de su conocimiento lo establecido por la norma provincial de la referencia, en su artículo 2° respecto a exenciones a considerar para el Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios y que son de aplicación por los Registros Seccionales en este territorio.

Dicha Ley obra publicada en la página Web del Organismo, no obstante se adjunta copia papel para que esa Dirección Nacional pueda observar.

Por ello, se solicita su comunicación a los Registros de v/dependencia, informándoles que **“queda exenta del pago del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios, la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989 y de los motovehículos de hasta 150 cm3 fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007”**.

Lo resaltado es aplicable exclusivamente cuando la inscripción inicial se realice en el marco de la Resolución N° 1525/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Disposición N° 73/10 de la

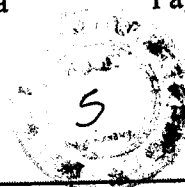


Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Habiéndose cumplimentado con la formalidad que nace del vínculo convenido entre esa Dirección Nacional y la Administración Tributaria, se propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor consideración.-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 27 de diciembre de 2011.

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



Ley 13209 (jueves 3 de noviembre de 2011)



REGISTRADA BAJO EL N° 13209

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Quedan exentos del pago de la Patente Única sobre Vehículos hasta el año 2009, inclusive los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989 y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, cuya inscripción inicial se realice en el marco de la Resolución N° 1525/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Disposición N° 73/10 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTÍCULO 2.- Queda exenta del pago del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios, la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989 y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 3.- Las exenciones previstas en los artículos 1 y 2 regirán durante la vigencia de la Resolución N° 73/2010 dictada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, como también durante las prórrogas que pudiera disponer dicha Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para el dictado de las disposiciones reglamentarias a fin de cumplimentar esta ley.

ARTÍCULO 5.- Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2660

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 NOV 2011



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.209 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Hermes Juan Binner
Angel José Sciara

Relación con otras normas:
Promulgada por Decreto 2660/2011